

SESION Nº 20
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
1 de JUNIO de 2017

En la Ciudad de Valencia, en la sede de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, se reúnen previamente convocados al efecto, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, los miembros de la misma que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

D. Vicent Sarrià i Morell (PSOE)

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa: Vicepresidente Primero (PSOE)

D. Víctor Jiménez Bueso (PSOE)

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE)

Dª. Amparo Orts Albiach (PSOE)

D. Emili Altur i Mena (COMPROMIS)

D. Josep Val Cuevas (COMPROMIS)

Dª. Gloria Argudo Puchalt (COMPROMIS)

D. Valentín Mateos Mañas (EU)

Preside la sesión el Sr. Presidente, D. Vicent Sarrià i Morell y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches, el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil y el Sr. Gerente D. Joaquín Juste Méndez.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL PASADO 4 DE MAYO DE 2017.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Junta si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2017 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada por unanimidad.

2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE CHOQUE Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Vista la Providencia dictada por el Sr. Presidente de la EMSHI el 15 de febrero de 2017 por la que insta de los servicios técnicos de la EMSHI la elaboración de las instrucciones de ejecución de las inversiones de choque, así como y la creación de la comisión de seguimiento de las mismas.

Vistos los ANTECEDENTES obrantes en los archivos del Área Técnica, sintetizados a continuación:

I. La Asamblea aprueba el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021, comprensivo, a su vez, de las denominadas Inversiones de Choque, comprensivas de las actuaciones necesarias para la ejecución de los tramos II y III de la obra denominada "Nueva Aducción desde la ETAP de La Presa a la red metropolitana de agua en alta", con un presupuesto total de 70.000.000 euros, a realizar en un período de 4 años.

II. El 20 de enero de 2017 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Gerente de la mercantil EMIMET, S.A. en el que manifiesta la disposición de esta sociedad a la ejecución de las obras contempladas en el Plan de Choque, iniciando las siguientes actuaciones:

"Nueva Aducción desde ETAP La Presa a la red metropolitana Agua en Alta-Tramo II, siendo los importes previstos:

Presupuesto de ejecución material: 19.910.767,64 €

Dirección de Obra: 473.122,43 €

Coordinación Seguridad y Salud: 94.624,49 €

TOTAL: 20.478.514,56 €

Nota: Indicar que, tanto los Honorarios de Redacción del Proyecto como las Expropiaciones, ya han sido gestionados por la EMSHI con cargo a las Inversiones en Redes de ejercicios anteriores.

Posteriormente, y hasta la finalización de compromisos recogidos en el Plan de Inversiones de Choque, cuyo plazo de ejecución total es de 48 meses, se continuará con la ejecución de la Nueva Aducción desde ETAP La Presa a la red metropolitana de agua en alta-Tramo III”.

III. Por los servicios técnicos del Área Técnica de la EMSHI se han redactado las instrucciones abajo transcritas, siguiendo las indicaciones al respecto emitidas por el Jefe del Área Técnica y el Sr. Interventor de Fondos de la EMSHI:

“INSTRUCCIONES EJECUCIÓN INVERSIONES DE CHOQHE

PRIMERA: OBJETO

Las presentes instrucciones serán de aplicación a las inversiones de choque aprobadas por la Asamblea de la EMSHI el 10 de noviembre de 2016 y comprensivas de las actuaciones necesarias para la ejecución, recepción y puesta en servicio de los tramos II y III de la obra denominada “Nueva Aducción desde la ETAP de La Presa a la red metropolitana de agua en alta”.

El trazado de la aducción discurre por el valle de río Turia desde la ETAP de La Presa (Manises) hasta Mislata, atravesando los términos de Manises, Paterna, Quart de Poblet y Mislata, La nueva aducción a ejecutar comprende dos canalizaciones en paralelo DN 1400 mm de chapa de acero con soldadura helicoidal y sus principales características son:

- Longitud total del trazado: 10,7 km.
- Longitud total de la tubería: 21,4 km.
- Profundidad media de la zanja: 3,5 m.
- Recubrimiento mínimo: 1,50 m.
- Recubrimiento medio: 2,06 m.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN

El importe máximo al que ascenderán las inversiones de choque será de 70.000.000,00 €. Se entienden incluidos en este importe los impuestos -a excepción del IVA-, tasas o gravámenes a que estuvieran sujetas las obras a acometer. Las mismas se financiarán por la mercantil EMIMET, S.A. con cargo a la

tarifa finalista de las inversiones de choque, en un plazo de 25 años con un tipo de interés del Euribor a un año más un diferencial del 0,50% como tipo de referencia.

No se financiarán con cargo a este importe los gastos derivados de los encargos o contratos de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución y los gastos de la adquisición, mediante expropiación, de los bienes y derechos afectados por las obras. Estas obligaciones serán atendidas con cargo a la partida que corresponda del capítulo de inversiones del Presupuesto Metropolitano.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

Las obras comprendidas en las inversiones de choque deberán ejecutarse en el plazo máximo de 4 años, a contar desde la suscripción de las actas de ocupación de la expropiación seguida para la ejecución del tramo II, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

- Durante el primer año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 30% del importe total del plan (21.000.000,00 €).
- Durante el segundo año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 30% del importe total del plan (21.000.000,00 €).
- Durante el tercer año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 20% del importe total del plan (14.000.000,00 €).
- Durante el cuarto año de ejecución de las inversiones de choque, se ejecutará un volumen de la misma equivalente al 20% del importe total del plan (14.000.000,00 €).

Esta programación podrá sufrir las variaciones que sean precisas en atención a las necesidades propias de la ejecución de las obras. Cuando la variación suponga un retraso igual o superior al 10% del volumen de inversión a ejecutar, previsto para cada periodo anual, corresponderá a EMIMET, S.A. comunicar a la EMSHI y justificar las circunstancias que hubieran motivado la variación de plazos. Esta comunicación y justificación deberá tener lugar en los quince días siguientes a que aquellas circunstancias se hubieran producido. La nueva programación que proponga EMIMET, S.A. deberá ser informada por la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque a que se refieren las presentes instrucciones.

En ningún caso estas variaciones podrán afectar negativamente al funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua en alta u ocasionar daños o perjuicios económicos o de otra índole a la EMSHI.

El incumplimiento de los plazos acordados podrá dar lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del contrato, previa sustanciación del oportuno procedimiento administrativo.

CUARTA: FACULTADES DE EMIMET, S.A.

Corresponden a EMIMET, S.A. los derechos y facultades reconocidos a la sociedad mixta en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del "contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia", adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012, y en particular:

a) Percibir el precio de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución necesarios para la realización de las obras comprendidas el objeto de las presentes instrucciones. En este precio quedarán incluidos los trabajos de redacción de proyectos modificados que resultaren necesarios, de acuerdo con lo previsto en las presentes instrucciones.

b) Explotar la obra, previa su integración en el servicio de abastecimiento de agua en alta.

c) Utilizar los bienes de dominio público metropolitano necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra. Los bienes y derechos que se expropien con motivo de las inversiones de choque se incorporarán al dominio público metropolitano.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EMIMET, S.A.

Corresponden a EMIMET, S.A. todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades inherentes a la condición de promotora de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones, y en particular:

a) Redactar los proyectos de ejecución y, en su caso, proyectos modificados, de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones.

b) La obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones resultaren exigibles para la ejecución y posterior puesta en funcionamiento de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones. Para el caso de que tales autorizaciones o permisos hubiesen sido ya emitidos a favor de la EMSHI, EMIMET, S.A. deberá instar la correspondiente subrogación en la titularidad del

permiso y reintegrar a aquélla los gastos, en concepto de tasas, en que hubiera incurrido por razón de la licencia concedida.

c) La designación de la Dirección Facultativa de cada una de las obras, que asegure el desempeño de las responsabilidades que le corresponden, sin sujeción a instrucción jerárquica alguna por parte de EMIMET, S.A., que pudiera comprometer el correcto ejercicio de las funciones de control y supervisión que le son propias.

d) La designación de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de cada una de las obras, que asegure el desempeño de las responsabilidades que le corresponden, sin sujeción a instrucción jerárquica alguna por parte de EMIMET, S.A., que pudiera comprometer el correcto ejercicio de las funciones de control y supervisión que le son propias.

e) Ejecutar las obras con arreglo al proyecto que a tal efecto se apruebe por la EMSHI y sus modificados, en su caso.

f) Asimismo, EMIMET, S.A. deberá justificar ante la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque, el coste real de ejecución de las obras mediante la aportación de las certificaciones de obra que se expidan y cuanta documentación contractual o contable sea requerida por la Administración.

g) Elaborar anualmente una memoria en la que se refleje el estado de ejecución de las inversiones de choque, en relación con el presupuesto total de las mismas, así como con el gasto anual previsto para cada una de ellas. La memoria deberá presentarse en el primer trimestre de cada ejercicio y hará referencia a la inversión ejecutada en el ejercicio inmediatamente anterior. La memoria deberá expresar asimismo aquellos acontecimientos o circunstancias que hubieran repercutido significativamente en la evolución de la ejecución de las inversiones en este periodo, con indicación de las medidas adoptadas por EMIMET respecto de los mismos.

h) Conservar y mantener, hasta que se produzca su reversión a favor de la EMSHI, las obras e instalaciones ejecutadas de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa sectorial que resulte de aplicación.

i) Responder de los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la propia EMSHI como consecuencia de las actuaciones que desarrolle en ejecución de las inversiones de choque y su explotación.

j) Proteger el dominio público que quede vinculado a la ejecución y explotación de las inversiones de choque.

SEXTA: FACULTADES DE LA EMSHI

a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de EMIMET, S.A., a cuyo efecto podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la marcha de las obras y girar las visitas de inspección que estime necesarias.

b) Asumir la explotación de las obras comprendidas en las inversiones de choque, en los supuestos en que se produzca el secuestro de la explotación

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMSHI

a) Aprobar los proyectos de ejecución y proyectos modificados, en su caso, presentados por EMIMET, S.A., previa sustanciación de los trámites previstos en las presentes instrucciones.

b) Abonar a la mercantil EMIMET, S.A. el precio de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución de las obras comprendidas en el objeto de las presentes instrucciones.

c) Iniciar, tramitar y financiar los procedimientos de expropiación dirigidos a la adquisición de los bienes y derechos de necesaria ocupación por las obras objeto de las presentes instrucciones.

OCTAVA: PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS Y SUS MODIFICADOS

Corresponde a EMIMET la presentación de los proyectos de ejecución necesarios para la ejecución de las inversiones de choque. Los proyectos presentados deberán justificar su adecuación con el planeamiento urbanístico, en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, así como el cumplimiento de la legislación ambiental, de protección del patrimonio cultural y demás normativa sectorial aplicable. Si el proyecto estuviera sujeto a evaluación de impacto ambiental, el mismo deberá ir acompañado de la preceptiva declaración de impacto ambiental en vigor o instrumento de intervención que correspondiera.

Los proyectos, así como los proyectos modificados que se presenten, irán suscritos por el técnico competente de la mercantil EMIMET, S.A. y visados por el Colegio Profesional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia. La confección de los correspondientes presupuestos se realizará de acuerdo con el Cuadro de Precios y normas para su aplicación, trasladados a EMIMET en virtud de acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 7 de abril de 2009, y las

ampliaciones al mismo, por incorporación al mencionado Cuadro de nuevos precios no contemplados en él, aprobadas posteriormente por el órgano de contratación.

Los proyectos se redactarán de acuerdo con las indicaciones técnicas emitidas por los servicios técnicos metropolitanos competentes. Su aprobación por el órgano competente de la EMSHI irá precedida del preceptivo informe de supervisión al mismo.

Una vez aprobado por la EMSHI el proyecto, junto con el correspondiente gasto de los servicios de redacción, procederá el abono de este último a EMIMET; S.A.

Cuando sea necesario modificar un proyecto aprobado, deberá acreditarse la concurrencia de alguna de las causas previstas en el Título V del Libro I de libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. El proyecto modificado deberá ser asimismo aprobado por el órgano competente de la EMSHI, en idénticas condiciones a las señaladas para la aprobación del proyecto original.

NOVENA: INICIO Y FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras comenzará con la suscripción de la correspondiente acta de comprobación del replanteo, a la que asistirá un técnico designado por la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Administración.

A la terminación de las obras, y a efectos del control del correcto cumplimiento del contrato por EMIMET, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la EMSHI, a la que asistirá el técnico designado por la comisión de seguimiento de las inversiones de choque. Del acta de comprobación, acompañada de los documentos que correspondan, se dará traslado al Inventario de Bienes y Derechos Metropolitanos para la práctica de la correspondiente anotación en el epígrafe correspondiente a bienes y derechos revertibles. El acta de recepción formal se levantará una vez expirado el plazo de amortización de la obra, cuando se proceda a la entrega de bienes e instalaciones al órgano de contratación.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental, y en el que se hará constar la inversión realizada. El acta de comprobación será aprobada por la EMSHI.

Deberá darse cuenta a la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque a que se refiere la instrucción undécima, en todo caso, de inicio y finalización de las inversiones de choque.

DÉCIMA: SECUESTRO DE LA EXPLOTACIÓN

La EMSHI, previa audiencia a EMIMET, S.A., podrá acordar el secuestro de la explotación de las inversiones de choque en los casos en que ésta no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de las mismas o incurriera en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

Efectuado el secuestro, corresponderá a la EMSHI la explotación directa de las obras y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material de EMIMET, S.A. La EMSHI designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de EMIMET. La explotación de las obras objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo de EMIMET, S.A., a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine la EMSHI sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. La EMSHI acordará de oficio o a petición de EMIMET, S.A. el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y EMIMET, S.A. justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que EMIMET, S.A. haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, la EMSHI podrá acordar el rescate de la explotación y la resolución del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado.

UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES DE CHOQUE

Sin perjuicio de las funciones de dirección o supervisiones de obras y proyectos metropolitanos atribuidas a los servicios técnicos de la EMSHI, así como del ejercicio de las facultades de dirección, inspección y control reconocidas al órgano de contratación, el seguimiento específico de la ejecución de las inversiones de choque corresponderá a la Comisión de seguimiento creada al efecto.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) Supervisar el cumplimiento de los plazos de ejecución de las inversiones, para lo cual, informará las variaciones en los plazos programados para

la ejecución de las inversiones de choque, de conformidad con lo previsto en la instrucción tercera.

b) Supervisar la ejecución de las inversiones, para lo cual los servicios técnicos metropolitanos informarán a la Comisión del resultado de las visitas de inspección que realicen a las obras. La periodicidad de estas inspecciones, su alcance y demás condiciones, será determinada por la Comisión.

c) Designar al técnico que asistirá, en representación de la EMSHI, al levantamiento de las actas de comprobación del replanteo de las obras, las actas de comprobación y las actas de recepción formal a que se refiere la instrucción novena.

d) Supervisar la correcta aplicación del presupuesto de las inversiones de choque a que se refiere la instrucción número 2. A tal efecto, EMIMET, S.A. presentará, mensualmente, ante la Comisión de Seguimiento un ejemplar de las certificaciones de obra, facturas en concepto de honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, presentadas en el mes inmediatamente anterior y dará cuenta a este órgano de su abono, en el mes siguiente a aquel en que se efectúe el pago. Asimismo, dará cuenta de cualquier otro gasto atendido con el repetido presupuesto de inversiones de choque.

e) Informar la memoria anual elaborada por EMIMET, S.A. acerca del estado de la ejecución de las inversiones de choque.

f) Formular las oportunas propuestas al órgano de contratación para la adopción, por éste, de los acuerdos relativos al ejercicio de las potestades señaladas en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Al objeto de posibilitar el correcto desempeño de las funciones atribuidas a la Comisión de seguimiento, ésta:

a) Deberá ser informada de cuantas cuestiones e incidencias en la ejecución de las obras fueran relevantes para el correcto desempeño de sus funciones de seguimiento.

b) Podrá requerir a EMIMET, S.A. la aportación de certificaciones de obra, facturas y cuanta documentación contractual o contable se considere necesaria.

Los acuerdos aprobados por la Comisión de Seguimiento no tendrán carácter decisorio.

DUODÉCIMA: INTEGRACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

La aplicación de las presentes instrucciones se entiende sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los Pliegos y demás documentación de carácter contractual del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, a las que en todo caso quedan sujetas las partes en la ejecución de las inversiones de choque.”

IV. Respecto de la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque, a la composición señalada por el Sr. Presidente de la EMSHI, el Jefe del Área Técnica ha realizado determinadas directrices complementarias, conforme a las cuales se elabora la presente propuesta.

A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Respecto la ejecución de las inversiones de choque como parte del objeto del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012

Tal y como prescribe la cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del contrato de referencia (en adelante, PCAP), el objeto de este último comprende, entre otros, la “redacción de los proyectos y ejecución, sin perjuicio de la externalización de la dirección de obra en cuanto venga exigido por la normativa vigente, así como, en su caso, la financiación de las obras incluidas en el Plan Director que, a propuesta del licitador adjudicatario, haya aprobado la EMSHI para la realización de las inversiones de choque previstas en el presente pliego; de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y, en general, de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el presente Pliego. (...)”. La actividad descrita es, tal y como reza el artículo 1.2 del PCAP, el objeto del contrato suscrito con el adjudicatario del concurso y objeto, a su vez, de la Sociedad Mixta constituida.

Estas previsiones se recogen, en similares términos, en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se formaliza el contrato adjudicado, autorizada por el Notario de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el 17 de diciembre de 2008 (núm. protocolo 2.101).

Por su parte, el artículo 21.2.e) del PCAP dispone como obligación de EMIMET, S.A. la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructuras hidráulicas, en los términos previstos en la cláusula 1.1. La ejecución de estas obras es, a su vez, derecho reconocido a favor de la sociedad mixta, a tenor la cláusula 22.g) del PCAP.

La determinación de las inversiones de choque tendrá lugar con la elaboración y aprobación del plan de obras a que se refiere la cláusula 25 del PCAP y que incorporará, junto a las inversiones de conservación, mantenimiento y ampliación de las infraestructuras del servicio, las inversiones denominadas de choque. La cláusula 23.g) del PCAP otorga a la EMSHI la potestad para la aprobación del plan, previa propuesta de EMIMET, que se tramitará de acuerdo con el procedimiento y reglas marcadas en la cláusula 19 y siguientes del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

Sobre estas inversiones han tenido ocasión de pronunciarse asimismo la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y el Consell Jurídic Consultiu. El primero de ellos, en su informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico financiera de la EMSHI. Ejercicio 2013 (apartado 7.7 (página 32), reconoce expresamente que “el contrato observa dentro de su objeto (cláusula 5ª C) la realización de obras de distinta naturaleza. El PACP de 2008, plenamente vigente, establece en su cláusula 25 unas obras “iniciales” denominadas “inversiones de choque” cuyo valor estimado ascendía en 2008 a 70 millones de euros. La ejecución del citado plan de choque ha sido parcial y ha sufrido demoras debido a la incertidumbre generada por la presentación de los recursos interpuestos por otro licitador”. El dictamen 441/2016, de 13 de septiembre, del Consell Jurídic Consultiu, concluye (consideración sexta, páginas 12 y 13) que “el contrato para la gestión del suministro del agua en alta tiene por objeto, por un lado, la explotación del servicio de agua en alta con un importe total del contrato 2.077.463.015 euros y, por otro, la ejecución de obras: obras del Plan de Choque cuantificadas en 70.000.000,00 euros; y obras del Plan de Anual de Inversiones cuantificadas, año por año, en un total a los 50 años, de 848.315.076 euros. Y ello conforme a lo establecido, como se ha dicho, a las cláusulas del citado Pliego y al Estudio de Viabilidad Económica incorporado a éste.

De los antecedentes expuestos, las normas citadas, plenamente vigentes, así como de los informes y dictámenes señalados, se extrae que las inversiones denominadas “Nueva Aducción desde la ETAP La Presa a Valencia” Tramos II y III tienen la consideración de inversiones de choque. Respecto de ellas, corresponde a EMIMET, S.A. la redacción de los proyectos y ejecución, sin perjuicio de la externalización de la dirección de obra en cuanto venga exigido por la normativa

vigente, así como, la financiación, esta última, en los términos desarrollados en las siguientes consideraciones.

II. Sobre la normativa contractual aplicable al encargo de obras a EMIMET, S.A.

De conformidad con el criterio interpretativo, aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, para el antedicho contrato de selección del socio privado, "la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público" (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

El marco normativo aplicable al contrato se completa con las disposiciones vigentes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), las prescripciones de los pliegos y demás documentación de naturaleza contractual, así como las restantes previsiones legales y reglamentarias señaladas en la cláusula segunda del PCAP.

III. Sobre la financiación de las inversiones de choque

La financiación de las inversiones de choque -con el límite de 70.000.000,00 €- es una de las obligaciones que adquiere EMIMET, S.A., en virtud del contrato examinado, tal y como contemplan los artículos 1.1.c), 1.2 y 21.2.e) del PCAP, 21.1 y 22.1 del PPT y 4.7 del Estudio de Viabilidad Económica (en adelante, EVE) rector del contrato. La remuneración al contratista de estas inversiones se realizará a través de la tarifa finalista de financiación de las inversiones de choque, a que se refiere el propio EVE, en las condiciones enunciadas en el artículo 25.A) del PACP y concretadas en la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de EMIMET; S.A. el 25 de octubre de 2016 (páginas 26 y 27), aprobada, a su vez, por la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016 y que se extracta a continuación:

"Contenido del Plan de Choque: Ejecución de la nueva aducción en sus Tramos II y III con un presupuesto total de 70.000.000,00 €.

Los plazos de ejecución de las obras, así como los importes asignados en cada periodo son:

- Plazo 4 años

- Importe 1º año 30% (21.000.000,00 €)
- Importe 2º año 30% (21.000.000,00 €)
- Importe 3º año 20% (14.000.000,00 €)
- Importe 4º año 20% (14.000.000,00 €)

En línea con las directrices recogidas en el PCAP y el EVES, las hipótesis a tener en cuenta para la determinación de la tarifa finalista de financiación de estas inversiones son:

- Plazo: 25 años
- Volumen previsto facturación agua en alta: 80.100,00 m³
- Tipo de interés: 0,50%
- IPC revisto: 0%

Se propone la aplicación progresiva de la tarifa de amortización del plan de choque durante los dos primeros ejercicios, calculándose los importes unitarios de la misma para el primer ejercicio, segundo ejercicio y sucesivos. Con las mismas hipótesis de tipo de interés, plazo y volumen, la tarifa resultante es la siguiente:

Importe tarifa Año 1 Año 2....25

Amortización Plan de Choque (€/m ³)	0,018637	0,038003
-------------------------------------------------	----------	----------

Dicha tarifa, así como la amortización de las inversiones resultante, se actualizará anualmente en función de los datos reales y previstos de IPC, del Euribor a un año y del volumen de facturación. (...)"

IV. Sobre la naturaleza de las instrucciones de ejecución de las inversiones de choque

Tal y como apunta el Sr. Presidente de la EMSHI en su providencia de 15 de febrero de 2017, a diferencia de otros aspectos del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012, la ejecución de las denominadas inversiones de choque no cuenta con precedente alguno en esta Administración. Ello, unido a la complejidad propia del objeto mixto del contrato, hace necesario dictar las oportunas instrucciones que dirigirán la actuación de los servicios técnicos y órganos de gobierno de la EMSHI y EMIMET en lo tocante a las obligaciones y derechos que corresponden a cada una de las partes del contrato, así como a los procedimientos y cauces para su ejercicio.

La finalidad, por tanto, de las instrucciones redactadas por los servicios técnicos metropolitanos no es otra que, dentro del marco legal del contrato antes precisado, instrumentar el ejercicio de las potestades de dirección, inspección y control que corresponden a toda Administración contratante y que se justifican en el deber de ésta de asegurar el interés público que persigue la actividad contractual. Así lo reconocen, entre otros, los artículos 210 o 230.1 del TRLCSP, 94 y 95 del RGCAP, el artículo 127.1.2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el propio PCAP en su cláusula 23.b) y el capítulo X del PPT. En el mismo sentido se pronuncia, aunque referidas a otros mecanismos para el ejercicio de esta facultad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo (sentencias de 30 de octubre de 1995; FJ 3º o de 6 de marzo de 1997; FJ 2) y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (sentencia de 28 de noviembre de 2001; FJ3º). Adicionalmente, las instrucciones redundan en una mayor seguridad jurídica del contrato en beneficio de ambas partes.

En cuanto instrucciones susceptibles de producir efectos jurídicos frente a terceros, se publicarán en el portal de transparencia de la EMSHI (artículo 7.a) de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.2.2.b) de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Bueno Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. El acto por el que se aprueben las instrucciones, deberá disponer su publicación en el repetido portal.

V. Sobre el contenido de las instrucciones de ejecución de las inversiones de choque

El contenido de las instrucciones responde a las indicaciones marcadas por los titulares de las áreas responsables de la supervisión económica y técnica del contrato y precisa determinados aspectos del mismo regulados parcialmente en los PCAP, PPT y demás documentación preparatoria del contrato vinculante para las partes. Todo ello, de conformidad con el régimen jurídico señalado anteriormente. Los principales aspectos abordados en las instrucciones se concretan en las siguientes cuestiones:

- a) El alcance de la financiación aportada por la sociedad mixta, a que se refiere la consideración segunda

Tal y como figura en la documentación técnico-económica aprobada por el Consejo de Administración de la mercantil EMIMET, S.A. el 26 de octubre de 2016, las inversiones de choque abarcarán todas las actuaciones inherentes a ejecución de los tramos II y III de la obra "Nueva Aducción desde la ETAP de La Presa a la

red metropolitana de agua en alta”, lo cual se traduce en la asunción por la sociedad mixta de la condición de promotora de la obra, asumiendo las obligaciones económicas de ello derivadas. Ello no obstante, esta EMSHI se reserva determinadas actuaciones que redundan en la mejor atención del interés público metropolitano.

De un lado, la redacción de los proyectos de ejecución forma parte del objeto de contrato para la selección del socio privado antes aludido y constituye uno de los contenidos obligacionales que recen sobre la sociedad mixta, tal y como consta en las numerosas referencias al respecto repartidas en el clausulado del contrato. En aras a asegurar la máxima participación y control de la EMSHI en esta actividad, la misma se desarrollará en los mismos términos que sucede con las restantes inversiones en redes de distribución, cuya práctica ha demostrado un resultado satisfactorio para la más adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta. Así, las instrucciones disponen que los proyectos se redactarán por los técnicos competentes de EMIMET, S.A. y serán presentados para su aprobación por el órgano competente de la EMSHI. Una vez aprobados, los honorarios devengados por este servicio, serán abonados por la EMSHI con cargo a la partida que corresponda del capítulo de inversiones del Presupuesto Metropolitano, previa presentación del correspondiente documento de cobro.

En cuanto a las expropiaciones de los terrenos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras, esta EMSHI ha contratado recientemente los servicios necesarios para su gestión. La previsión de trabajos y gastos sobre la que confeccionó el contrato contaba con los eventuales procedimientos expropiatorios necesarios para la ejecución de los mencionados tramos II y III. A mayor abundamiento, la expropiación correspondiente al tramo II ya ha sido iniciada por esta Administración en condición de sujeto expropiante y se encuentra pendiente el levantamiento de las actas de pago de los depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación a los que seguirá la ocupación de las parcelas. En congruencia con este precedente, las expropiaciones necesarias para la ejecución de los tramos II y III se gestionarán por la EMSHI y se financiarán con cargo a la partida que corresponda del capítulo de inversiones del Presupuesto Metropolitano.

Estas mismas conclusiones se comparten por el Gerente de EMIMET; S.A. en su comunicación de 20 de enero de 2017 citada como antecedente.

b) Los derechos y obligaciones correspondientes a las partes del contrato

Se reiteran en las instrucciones redactadas, con las peculiaridades propias de la financiación a cargo de la sociedad mixta de las obras de choque y la incorporación a su inmovilizado en tanto se produzca su amortización y subsiguiente reversión a la EMSHI. Se delimitan los supuestos y condiciones en que se ejercerá la potestad señalada en la cláusula 23.d) del PCAP para asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o pudiese prestarlo la Sociedad Mixta.

c) La supervisión de la correcta ejecución de las inversiones de choque

Se encomienda a la Comisión de Seguimiento de las mismas, en cuanto órgano administrativo creado a tal efecto, según se desarrolla en las consideraciones siguientes.

VI. Sobre la supervisión de la ejecución de las inversiones de choque

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Presidente de la EMSHI en su providencia de 15 de febrero de 2017, con el objeto de reforzar la supervisión y fiscalización de las inversiones de choque, procede la creación de un órgano administrativo que asumirá su seguimiento y las funciones determinadas en las instrucciones de ejecución de las inversiones de choque.

Tal y como recuerdan las instrucciones de ejecución, las funciones de la Comisión de Seguimiento se ejercerán sin perjuicio de las obligaciones de supervisión del contrato que corresponden a los servicios técnicos metropolitanos, como se describe, entre otros, en la cláusula 29 del PPT. Tampoco limita ni excluye el ejercicio por el órgano de contratación de las potestades de dirección, inspección o control antes aludidas.

VII. Sobre la creación de la Comisión de Seguimiento de las Inversiones de Choque

La Comisión de Seguimiento de las Inversiones de Choque, con el carácter de grupo de trabajo, tiene la consideración de órgano administrativo, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su creación, en consecuencia, debe cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo II del Título Preliminar de la repetida Ley, a saber:

- Se integra en la EMSHI bajo la dependencia jerárquica del órgano de contratación de las inversiones de choque, esto es, la Junta de Gobierno (artículo 5.3.a)).

- Se le atribuye la supervisión de la ejecución de las inversiones de choque, sin perjuicio de las funciones de los servicios técnicos metropolitanos responsables del control de la correcta prestación del servicio y de las potestades de dirección, interpretación y control del órgano de contratación. Sus funciones se desarrollan en las instrucciones de ejecución de las inversiones de choque. Pese a ello, no puede hablarse de duplicidad -prohibida en el apartado 4 del precepto citado- por cuanto, respecto del órgano de contratación, la comisión desempeña una tarea de contenido técnico en la que, por evidentes razones, no entra la actividad de la Junta de Gobierno. Respecto de los servicios técnicos metropolitanos, sus responsabilidades se extienden al conjunto de la prestación de los servicios públicos metropolitanos, mientras que la Comisión ofrece una supervisión específica de las inversiones de choque y cuenta con medios más adecuados para el desarrollo de la misma (artículo 5, apartados 3.b) y 4).

- Para su puesta en marcha y funcionamiento no se precisa dotación económica alguna pues sus miembros no percibirán dieta alguna por la asistencia sus sesiones y las mismas se celebrarán en las oficinas en que radica la sede de la EMSHI (artículo 5.3.c)).

Los acuerdos adoptados por la comisión no tienen carácter preceptivo, vinculante, ni decisorio, así como tampoco efectos directos frente a terceros.

Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las siguientes particularidades:

- La Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo en el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre en el que podrá reducirse esta frecuencia u otras circunstancias que asimismo lo justifiquen. La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando ello resultare necesario y así lo aprecie la Presidencia del órgano. Las restantes determinaciones acerca de la periodicidad de las sesiones serán aprobadas por la Comisión de Seguimiento.

- Las reuniones de la Comisión tendrán lugar en la Sala de Juntas u otro espacio habilitado a tal efecto en la sede de la EMSHI.

- Las convocatorias serán remitidas por medios electrónicos a los miembros, con una antelación de dos días hábiles, acompañadas del orden del día.

- Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de quienes desempeñen las funciones de Presidencia y Secretaría o sus suplentes, y de

la mitad, al menos, de sus miembros. Cuando en primera convocatoria no concurriese ese quorum, la comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, 30 minutos después, en el mismo lugar y día, bastando para su válida constitución la asistencia de quienes desempeñen las funciones de Presidencia y Secretaría o sus suplentes, y dos vocales, uno de ellos vinculado a la EMSHI y otro vinculado a EMIMET, S.A.

- Cuando estuviesen reunidos la Secretaría y todos los miembros de la Comisión o sus suplentes, la comisión podrá constituirse válidamente a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros.

- De cada sesión de la Comisión se levantará la oportuna acta por la Secretaría, en la que se especificarán los asistentes, el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados. Podrá adjuntarse al acta la documentación técnica que a tal efecto se aporte, tales como los informes técnicos y demás documentación elaborada por los servicios técnicos metropolitanos como resultado de las visitas de inspección que girase, la dirección de obra o la mercantil EMIMET.

- En la medida en que las disponibilidades técnicas de la EMSHI lo permitan, las comunicaciones con los miembros de la comisión y, en general, cuantas actuaciones deban desarrollarse por la comisión, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

La Comisión quedará integrada por los miembros abajo detallados, que podrán ir asistidos de los asesores técnicos que estimen necesarios.

TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENCIA	
Presidente de la EMSHI	Vicepresidente Primero de la EMSHI
SECRETARÍA	
Jefatura Sección Jurídico Administrativo del Área Técnica de la EMSHI	Jefatura Servicio Jurídico Administrativo del Área Técnica de la EMSHI
VOCALES	
Jefatura del Área Técnica de la EMSHI	Delineante del Área Técnica de la EMSHI
Jefatura del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento del Área Técnica de la EMSHI	Jefatura de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI
Interventor de Fondos de la EMSHI	Jefatura Servicio Presupuestos y Fiscalización EMSHI
Gerente de EMIMET, S.A.	Director de Explotación de EMIMET, S.A.

Director General de Global Omnium, S.L.	Ingeniero Asesor de Global Omnium, S.L.
Director de la obras	Director Técnico de EMIMET, S.A.

La Comisión podrá modificarse o suprimirse por acuerdo de la Junta de Gobierno de la EMSHI. Asimismo, se faculta al Sr. Presidente de la EMSHI para la designación de otro suplente, miembro de la Junta de Gobierno de la EMSHI, en caso de no asistencia del Presidente ni del Vicepresidente Primero.

VIII. Sobre el procedimiento para la aprobación del presente acto

Si bien las potestades de dirección, control e inspección por la Administración contratante no se encuentran explícitamente mencionadas entre las facultades para cuyo ejercicio deba seguirse el procedimiento señalado en el artículo 211 del TRLCSP, procede conceder a los interesados, en el presente caso, la mercantil EMIMET, S.A., la Dirección de las obras de choque y cuantos figuren como miembros de la comisión de seguimiento, el trámite de audiencia contemplado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Esta última norma resulta de aplicación al presente acto en virtud de la Disposición Transitoria Tercera, apartado a) de la LPAC.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la LPAC, se hace constar que el plazo máximo para resolver y notificar el acto finalizador del presente procedimiento será de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo precepto. El transcurso de este plazo sin que la resolución se haya adoptado y notificado a los interesados producirá la caducidad del procedimiento, en los términos señalados en los artículos 25.1.b) y 95 de la LPAC.

IX. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto

La aprobación del presente acto corresponde al órgano de contratación de la inversiones de choque que, atendido el importe a que las mismas alcanzan (IVA incluido), superior al 10% de los recursos anuales de la EMSHI, es la Junta de Gobierno, a tenor de la delegación conferida a este órgano por la Asamblea de la EMSHI el 30 de septiembre de 2015.

Tal y como prescribe el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 60.1 y 62 del Reglamento Orgánico Metropolitano, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, de Hacienda y Especial de Cuentas, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar el correspondiente procedimiento administrativo dirigido a aprobar las "Instrucciones de ejecución de la Inversiones de Choque" transcritas en este acto, a las que se sujetarán las partes del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Iniciar el correspondiente procedimiento administrativo dirigido a la creación de la Comisión de seguimiento de las inversiones de choque, con las características, composición y régimen de funcionamiento señalado en este acto.

TERCERO.- Conceder a la mercantil EMIMET, S.A., a la dirección de las obras de choque y a los demás interesados en el procedimiento, un plazo máximo de 10 días hábiles para la formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.

3. DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE APERTURA DEBATE HORIZONTAL SOBRE GESTIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y ESTUDIO NUEVA TARIFA (GENE 04/2017).

Se producen las siguientes intervenciones:

No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos

Habida cuenta de que, durante los meses de febrero, marzo y abril, han tenido entrada en el Registro General de la EMSHI notificaciones y comunicaciones de los acuerdos aprobados por los órganos plenarios de los Ayuntamientos de Xirivella (R.E: núm. 147, de 6 de febrero de 2017), Torrent (R.E: núm. 162, de 8 de febrero de 2017), La Pobla de Farnals (R.E: núm. 177, de 13 de febrero de 2017), Silla (R.E: núm. 182, de 14 de febrero de 2017), Alaquàs (R.E: núm. 207, de 21 de febrero de 2017), Massanassa (R.E: núm. 230, de 1 de marzo de 2017), Paterna (R.E: núm. 231, de 1 de marzo de 2017) y Alboraya (R.E: núm. 415, de 20 de abril de 2017) por los que solicitan a esta EMSHI:

1) Iniciar un proceso de debate horizontal entre todos los actores interesados en la gestión del ciclo integral del agua (EMSHI, Ayuntamientos, cargos públicos, operadores públicos, organizaciones sociales, personas expertas, ciudadanía), que permita el acceso a la información y al conocimiento, la puesta en común de los problemas existentes y de las experiencias llevadas a cabo y la propuesta de actividades de interés común.

2) El estudio de una nueva tarifa con participación de todos los actores interesados en la gestión del ciclo integral del agua (EMSHI, Ayuntamientos, cargos públicos, operadores públicos, organizaciones sociales, personas expertas, ciudadanía) que tenga como principios de funcionamiento la solidaridad, sostenibilidad y cooperación mutua, acceso colectivo, equidad y control democrático.

Estas peticiones se apoyan, en su mayoría, en los siguientes razonamientos:

- El agua es un bien común cuya gestión debe responder a los criterios de solidaridad, sostenibilidad, cooperación mutua, acceso colectivo, igualdad y control democrático. Es, junto con el saneamiento un derecho humano, cuyo suministro limpio, accesible y asequible para todos es esencial para la realización de todos los derechos humanos, tal y como reconoció la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 64/292, de 28 de julio de 2010.

- Desde la óptica de los Ayuntamientos, este derecho se encuentra directamente relacionado con el deber de todos ellos de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable (artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y la correlativa facultad de los vecinos de exigir su prestación (artículo 18.1.g) de la misma norma).

- La estructura tarifaria de abastecimiento de agua en alta aprobada por la Asamblea de la EMSHI para los ejercicios 2015 a 2017 se considera injusta e insostenible, se separa de los principios de cooperación mutua, acceso colectivo, igualdad y control democrático ya que beneficia a los Ayuntamientos que más agua consumen, con modelos territoriales menos sostenibles, y penaliza aquellos que se suministran tanto de agua superficial como de agua de pozos.

Por esta Presidencia se han valorado las instancias presentadas, respecto de las cuales se han alcanzado las consideraciones que se transcriben a continuación y que fueron asimismo trasladas a los mencionados Ayuntamientos mediante escritos con Registro de Salida de 15 de mayo de 2017:

«Tal y como señalan los Ayuntamientos actuantes en sus acuerdos, a partir del ejercicio 2015 se instauró en el Área Metropolitana una nueva estructura tarifaria, de aplicación progresiva en los ejercicios 2016 y 2017. A diferencia de la tarifa anterior, cuya aplicación al Municipio usuario consideraba exclusivamente el agua en alta suministrada, la nueva estructura responde a una composición integrada por los siguientes tramos: (1) Cuota fija EMSHI –calculada en atención a la población de cada Municipio-, (2) Cuota variable EMSHI –calculada en atención al volumen de agua suministrado a cada Municipio-y (3) Canon Confederación Hidrográfica del Júcar (y otras obligaciones).»

Este cambio de sistema fue aprobado por la Asamblea de la EMSHI mediante acuerdos aprobados los días 29 de octubre de 2014, 3 de diciembre de 2015 y 10 de noviembre de 2016 (en este punto debe recordarse, como así se advierte en los distintos escritos enviados a las Corporaciones, que tales acuerdos contaron, entonces, con el voto a favor la mayor parte de los representantes de los municipios ahora actuantes. Concretamente:

- Los representantes de los Ayuntamientos de Xirivella, Torrent y Alaquas han votado a favor de los tres acuerdos señalados.
- El representante del Ayuntamiento de Paterna no asistió a la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014 (si asistió, sin embargo, a la sesión de la Comisión Informativa en la que se dictaminó favorablemente el mismo asunto, con el voto a favor de este representante), si bien ha votado a favor de los acuerdos adoptados en 2015 y 2016.
- La postura mantenida por los representantes de los restantes Ayuntamientos ha variado desde la sesión plenaria en 2014, en la que los Ayuntamientos de La Pobla de Farnals, Alboraya y Silla emitieron su voto a favor (el Ayuntamiento de Massanassa no asistió a esta sesión) al voto en contra en los siguientes acuerdos de 2015 y 2016, salvo el caso del representante de Silla, que se abstuvo en 2015.)

Las inquietudes manifestadas por los Ayuntamientos mencionados, fueron ya expresadas durante el turno de ruegos y preguntas de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 7 de diciembre de 2016.

Sentadas estas cuestiones preliminares, nada obsta para ahondar en el estudio de la tarifa de abastecimiento de agua en la búsqueda de medidas alternativas o complementarias que concurran a la mejora del servicio y de su disfrute por los usuarios finales del mismo.

Este estudio, centrado en la dimensión económica del servicio, debe estar presidido por el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, proclamado en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, con el objetivo, entre otros, de que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para el uso eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios. Así las cosas, el debate en torno a las políticas de precios del agua debe abordarse en el seno de cada una autoridades responsables de su diseño y aplicación, a saber, la EMSHI, en su condición de Administración competente para la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, y cada uno de los Municipios que la integran, que prestan el suministro de agua en baja y deciden, en última instancia, el precio del agua a abonar por cada uno de sus usuarios finales, ya sean personas físicas o jurídicas, ya la destinen a usos domésticos, industriales o agrícolas. En ambos casos, el ejercicio de la potestad tarifaria o tributaria, según el caso, de cada Administración, se ejerce en yuxtaposición con el régimen de intervención de precios que corresponde a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana.

Por lo que a la EMSHI se refiere, el análisis acerca de la configuración de la tarifa tiene lugar durante el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación de la misma, en el que intervienen los siguientes actores: la mercantil metropolitana, EMIMET, S.A., en su condición de operadora metropolitana, los servicios técnicos competentes del Área Técnica de la EMSHI, y los cargos públicos que representan a la EMSHI y a los usuarios finales del servicio metropolitano, esto es, los Municipios que la integran. El procedimiento se inicia con el pertinente estudio económico a cargo de EMIMET, S.A. y cuya supervisión y examen se acomete por el responsable del Área Técnica de la EMSHI. Al margen de estas actuaciones, corresponde a la Asamblea de la EMSHI la determinación final de cuantas cuestiones conciernen al ejercicio de sus facultades relativas a la aprobación de la tarifa. Desde esta óptica, el proceso de toma de decisiones en el órgano plenario metropolitano, precedido de un trámite deliberativo en la correspondiente Comisión Informativa, brinda un excelente cauce de diálogo entre la Administración prestadora del servicio y los representantes de sus usuarios, al tiempo que permite a todos ellos conocer y realizar una evaluación crítica de la política tarifaria metropolitana y los presupuestos técnicos en la que se sustenta.

Adicionalmente, toda la información relevante a los efectos de la confección y gestión de las políticas de precios del agua que obre en los archivos de la EMSHI, se encuentra a disposición de los miembros de la EMSHI para su consulta u obtención de las copias que sean requeridas, de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, el Reglamento Orgánico Metropolitano y las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.»

Por último, en lo tocante a los procedimientos de aprobación de las contraprestaciones por el servicio municipal de abastecimiento de agua en baja, por esta Presidencia se reiteró a los Ayuntamientos peticionarios la resolución de la EMSHI a colaborar y participar en cuantas iniciativas de debate emprendan los Ayuntamientos del Área, así como a estudiar y someter a la consideración de los órganos metropolitanos, si procediera, cuantas propuestas concretas se trasladen por aquéllos a esta EMSHI.

Todas estas actuaciones han quedado consignadas en el expediente GENE 04/2017, abierto a tal efecto en el Área Técnica de la EMSHI.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los artículos 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 81 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se propone a la Junta de Gobierno, la aprobación la presente propuesta de acuerdo:

ÚNICO.- Quedar enterada de las actuaciones consignadas en el expediente GENE 04/2017, relativas a las solicitudes formuladas por los Ayuntamientos de Xirivella, Torrent, La Pobla de Farnals, Silla, Alaquàs, Massanassa, Paterna y Alboraia, al objeto de:

a) Iniciar un proceso de debate horizontal entre todos los actores interesados en la gestión del ciclo integral del agua, que permita el acceso a la información y al conocimiento, la puesta en común de los problemas existentes y de las experiencias llevadas a cabo y la propuesta de actividades de interés común.

b) Estudiar una nueva tarifa con participación de todos los actores interesados en la gestión del ciclo integral del agua, que tenga como principios de funcionamiento la solidaridad, sostenibilidad y cooperación mutua, acceso colectivo, equidad y control democrático.

La Junta de Gobierno queda enterada.

4. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por parte del Sr. Presidente se reconoce la labor de D. Julio Cesar Martínez Blat en la Entidad y lamenta su fallecimiento haciendo el pésame unánime por parte de la Junta.

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicent Sarrià i Morell

Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán